


Yazmin Carolina Useche Castro
Inpresabogado 71.756

El suscrito ALBERTO JOSÉ DÁVILA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-3.497.481, domiciliado en Mérida, Estado Mérida; en mi condición de Vicepresidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BÚFALOS DE VENEZUELA “CRIABÚFALOS”, domiciliada en la ciudad de Mérida, Estado Mérida; debidamente inscrita por ante la Oficina de Registro Principal del Estado Mérida, en fecha 30 de Septiembre del 2009, bajo el No. 02, Folios 10 al 24, Protocolo Primero, Tomo 5, Tercer Trimestre del Año 2009; CERTIFICO: Que el Acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta al traslado de su original del Libro de Actas de Asambleas, la cual dice: **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BÚFALOS DE VENEZUELA “CRIABÚFALOS.** En el día de hoy, 03 de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las 11:00 am, reunidos en La Hacienda San Agustín, carretera Santa Bárbara vía a Santa Cruz Km 7, Sector La Cordillera, Estado Zulia; los asociados miembros de la **Comisión Electoral:** Luis Pacheco Díaz, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-4.355.601, Miguel Socorro, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-7.938.746, Rafael Urdaneta, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-10.688.880, Damián Senatore, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.4.988.412; Ángel Urdaneta venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-1.657.323 con la finalidad de redactar el Reglamento Electoral de la A.C. CRIADORES DE BUFALOS DE VENEZUELA (CRIABUFALOS), El cual entrara en vigencia una vez realizado el registro del mismo, el cual quedó plasmado de la siguiente manera: **REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BUFALOS DE VENEZUELA. CAPITULO I DEL PROCESO ELECCIONARIO:** **Artículo 1.-** Las Elecciones para Junta Directiva se

30 realizará por el sistema de planchas durante el primer trimestre del año

correspondiente, en el lugar que sea asignado por la Comisión Electoral. **Artículo 2.-** Se fija como fecha para las elecciones el día y la hora anunciada por la Comisión Electoral dentro del lapso precisado en el artículo 1, sin embargo, por solicitud de la Comisión Electoral, el Consejo Consultivo podrá cambiar la fecha de las elecciones cuando existan causas que así lo justifiquen para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Artículo 3.-** Las votaciones serán directas y secretas, pudiendo también realizarse mediante poder otorgado por el socio solvente a otro socio también solvente que asista a la convocatoria, según petición enviada desde el correo electrónico que tenga dicho socio otorgante registrado en la Asociación, directamente al correo electrónico de la Comisión Electoral. Los escrutinios se realizarán en acto público el mismo día de las elecciones a la hora que fije la Comisión Electoral. **Artículo 4.-** De acuerdo con la Cuadragésima Tercera cláusula de los Estatutos vigentes de la Asociación Civil Criadores de Búfalos de Venezuela, el proceso electoral se regirá por el Reglamento Electoral y será dirigido por la Comisión Electoral, sin embargo cada plancha que se inscriba nombrará ante la Comisión Electoral un representante y su suplente para supervisar el proceso electoral. **Artículo 5.-** La convocatoria para la celebración del proceso electoral, se hará por parte de la Comisión Electoral por los medios de comunicación disponibles, a saber: llamadas telefónicas, servicio de mensajería, redes sociales, correo electrónico a cada uno de los miembros y otros; con por lo menos 20 días de anticipación a la celebración del proceso electoral. En dicha convocatoria deberá anunciarse también la opción del voto mediante poder, publicando el correo electrónico de la Comisión Electoral al cual deben dirigirse las solicitudes. **CAPITULO II DE LA**

INSCRIPCION DE LAS PLANCHAS Y DE LOS CANDIDATOS:

30 **Artículo 6.-** Las planchas de candidatos para Presidente de la Junta Directiva, vice-Presidente, Secretario, Tesorero, tres Directores por cada Capítulo Regional, deberán ser presentadas por escrito ante la Comisión Electoral con el respaldo de por lo menos cinco (05) miembros solventes, con sus firmas autógrafas, sus nombres completos y sus cédulas de identidad correspondientes, de igual manera los miembros que integran la plancha deben

presentar su aceptación. No se aceptará la inscripción de la plancha respaldada por uno o más miembros que hayan respaldado con su firma otra plancha ya inscrita con anterioridad. **Parágrafo Único:** La Comisión electoral se reserva la constatación de todas las firmas autógrafas resentadas en las postulaciones. **Artículo 7.-** Las inscripciones de las planchas, podrán ser hechas ante la Comisión Electoral desde el mismo día de la convocatoria hasta quince días antes de la fecha anunciada para el proceso eleccionario. La plancha que se presente después de esta fecha y hora no será aceptada. **Parágrafo Primero:** Una vez presentadas las planchas, la Comisión Electoral determinará la validez de las mismas, previa verificación de las solvencias y permitirá hacer las modificaciones a que hubiere lugar en un plazo que concluirá diez días (inclusive) antes de la elección a las 5:00 pm. Concluido este plazo no se permitirá modificación de las planchas. **Parágrafo Segundo:** En caso de no inscribirse plancha de candidatos, la Comisión Electoral promoverá una nueva convocatoria a elecciones, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha de las inscripciones fallidas. En este caso, los directivos en ejercicio continuarán en sus funciones hasta tanto sean electos los nuevos directivos. **Artículo 8.-** Para ser postulados y electos todos los candidatos deben reunir los siguientes requisitos: a) Ser miembro activo y solvente de la asociación.; b) Tener domicilio fijo dentro del territorio nacional.; Ser mayor de edad; d) Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad .e) Gozar de buena reputación; f) No haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Asociación; g) Reunir los requisitos exigidos en los estatutos de la Asociación para el cargo al cual se postula. **Artículo 9.-** No serán admitidas las planchas que incluyan candidatos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8 de este Reglamento Electoral. **CAPITULO III DEL QUORUM:** **Artículo 10.-** El quórum será constatado por la Comisión Electoral a la hora establecida como inicio del proceso eleccionario, según la convocatoria. **Artículo 11.-** Se considera que hay quórum cuando a la hora señalada para el proceso

eleccionario, se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros solventes con derecho a voz y voto incluyéndose los poderes debidamente presentados. **Artículo 12.-** Si no hubiere quórum a la hora señalada, se abrirá un lapso de espera dos (02) horas como máximo; vencido este lapso, quedará constituido el proceso eleccionario con el número de miembros presentes y solventes con derecho a voz y voto y los poderes emitidos que ellos porten; y se procederá a iniciar el acto de votación. **CAPITULO IV DEL ACTO DE**

VOTACION: **Artículo 13.-** El Presidente de la Asociación suministrará a la Comisión Electoral, a más tardar el día de la convocatoria a elecciones, el listado definitivo de los miembros inscritos y solventes con derecho a voto. Sólo tendrán derecho a voto los miembros que estén inscritos en la Asociación Civil Criadores de Búfalos de Venezuela, con al menos (15) quince días de anterioridad a la fecha de las elecciones y que estén solventes en el pago de sus obligaciones con la Asociación. Se aceptará el pago de las acreencias hasta 10 días antes de la elección, siempre cuando fuere en efectivo, en cheque de gerencia, transferencia o depósito conformarle. **Artículo 14.-** Las votaciones son de carácter secreto. Pero si existiere una sola plancha, en este caso la votación será pública y la Comisión Electoral procederá a proclamarla electa, levantándose el acta en el libro respectivo. **Artículo 15.-** El día señalado para las elecciones e inmediatamente antes de la hora fijada para comenzar las votaciones, la Comisión Electoral, actuando como Mesa Electoral, procederá a revisar y sellar las urnas que fuesen necesarias para la emisión de votos. La Comisión Electoral y los testigos presentes estamparan su firma sobre el sello colocado a las urnas para darle validez al acto, y procederá a levantar el acta de inicio de las votaciones. Si alguno o algunos de los presentes se negasen a firmar, bastara para la validez del acto la firma de la mitad más uno de los presentes. El acto de votación durará hasta máximo tres (03) horas luego de iniciado el proceso. **Artículo 16:** El acto de votación, escrutinio y proclamación dirigido y controlado por la Comisión Electoral, comprende los siguientes pasos: a)Revisión de la condición de miembro solvente de cada uno de los votantes; b)Revisión de la antigüedad del asociado; c)Revisión de las representaciones, en cuanto a la legitimidad del poder por email enviado del miembro representado y su solvencia; d)Entrega de Tarjetas al

elector y colocación de las mismas en las urnas respectivas; e) Apertura de las urnas y conteo de los votos, por separado, para comprobar su coincidencia con el número de votos emitidos; Escrutinios de votos; f) Verificación de la plancha que obtuvo mayoría de votos; g) Dar a conocer los resultados, proclamar la plancha ganadora y firmar el acta respectiva. Y se deberá hacer su publicación en diario de circulación nacional si así se considerare necesario. **Artículo 17:** En el acto de votación cada votante debe identificarse y comprobada su solvencia y antigüedad recibirá la tarjeta de votación, previamente elaborada por la Comisión Electoral. Una vez que el votante haya llenado la tarjeta, la depositará en la respectiva urna. El elector firmará el registro electoral elaborado para tal fin y la mesa electoral pondrá la indicación respectiva de haber votado. **Artículo 18:** En caso de que resultase un empate en el primer lugar, se realizará una nueva votación en la hora que fije la Comisión Electoral en esa misma fecha de la convocatoria, con sólo las planchas empatadas. Si el resultado de esta segunda votación diese un nuevo empate, la Comisión Electoral llamará a nuevas elecciones dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, haciéndose la convocatoria a un nuevo proceso electoral. **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 19.- Los escrutinios serán realizados por la Comisión Electoral con la presencia de un (01) representante por planchas que se presentare. **Artículo 20.-** La proclamación de la plancha ganadora será hecha por la Comisión Electoral una vez escrutados los votos, y el Presidente de dicha Comisión procederá a proclamar la plancha ganadora; la juramentación y toma de posesión se hará el mismo de la elección. **Artículo 21.-** Cada candidato a presidir a la Asociación Civil Criadores de Búfalos de Venezuela, dispondrá de solo diez (10) minutos para su exposición antes de iniciarse el proceso de votación. **Artículo 22.-** Lo no previsto en este Reglamento Electoral será resuelto por la Comisión Electoral y la Junta Directiva. Agotado el orden del día se da por concluida la Asamblea previa autorización al ciudadano

30 ALBERTO JOSÉ DÁVILA GARCÍA, ya identificado, en su condición de

Vicepresidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BÚFALOS DE VENEZUELA “CRIABÚFALOS”, para que tramite la protocolización de la presente Acta ante la oficina de Registro Principal del Estado Mérida. Los presentes firman en señal de conformidad, aparecen cinco (05) firmas legibles. RAFAEL URDANETA, (FDO); DAMIAN SENATORE, (FDO); LUIS PACHECO DIAZ, (FDO); MIGUEL SOCORRO, (FDO); ANGEL URDANETA (FDO).